



3 de agosto de 2012

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002 DE 2012 DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (GENERACIONES CON BIENESTAR)

Representante	IRREÑO RAMIREZ EDWAR ANTONIO
Entidad	CORPORACION SAN CARLOS

Observación No. 143

PREGUNTA

La presente es con el fin de solicitar comedidamente la verificación de la información sobre las unidades de atención habilitadas por capacidad financiera, teniendo en cuenta que se omitió el registro del valor de inventarios y según consta en el folio 20 de la propuesta en el que se encuentra el balance general y la suma de inventarios asciende a \$248.300.000. y en virtud a que UN INVENTARIO ES DEFINIBLE COMO AQUEL CONJUNTO DE BIENES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES, CON LOS QUE CUENTA UNA EMPRESA PARA COMERCIAR. DE ESTE MODO, CON LOS ELEMENTOS DEL INVENTARIO ES POSIBLE REALIZAR TRANSACCIONES, TANTO DE COMPRA COMO DE VENTA, ASÍ COMO TAMBIÉN ES POSIBLE SOMETERLOS A CIERTOS PROCESOS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN ANTES DE COMERCIAR CON ELLOS. ESTAS TRANSACCIONES DE COMPRA Y VENTA DEBEN REALIZARSE EN UN PERÍODO ECONÓMICO DETERMINADO Y DEBEN CONTARSE DENTRO DEL GRUPO DE ACTIVOS CIRCULANTES DE LA EMPRESA. QUEREMOS POR ULTIMO ANOTAR QUE EN EL DECRETO 2649 ARTÍCULO 116 EN EL INCISO 5; LITERALMENTE REZA LO SIGUIENTE: ACTIVOS NO OPERATIVOS O PUESTOS EN VENTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito sea verificada dicha información para confirmar las unidades de atención por capacidad financiera y así mismo las habilitadas.

Agradezco su gentil atención

Edwar Antonio Irreño Ramirez
Representante legal
corpsancarlos@hotmail.com

Respuesta

Señores
Corporación San Carlos

Damos respuesta a su comunicación en donde solicita se verifique la información sobre las unidades de atención habilitadas por capacidad financiera teniendo en cuenta que, según se señala en su comunicado, se omitió el registro del valor de inventarios para calcular el KTNO. Según consta en el folio 20 de la propuesta en el que se encuentra el balance general, la suma de propiedad, planta y equipo asciende a \$248.300.000. Con respecto a lo anterior le manifestamos lo siguiente:

Tal y como usted lo señala en el folio No. 20 de la propuesta entregada el día 16 de julio de 2012, en el balance general se registran las siguientes partidas:

Caja \$ 32'250.000
Bancos \$ 15.619
Cuentas por Cobrar \$ 111'520.000
Propiedad, Planta y Equipos \$ 248'300.000

TOTAL ACTIVOS \$ 392'085.619

Las partidas que conforman el KTNO, según lo estipulado en el pliego de condiciones son en su numeral 5.1.3.1.

Disponible en Cajas
Disponible en Bancos
Inversiones Temporales de Tesorería
Cuentas por Cobrar a Clientes (menores o iguales a 90 días)
Disponible en Inventarios
(menos) Proveedores

Se aclara que la propiedad, planta y equipo son los bienes que tiene la empresa para poder desarrollar el objeto social del ente económico y los inventarios son todos los artículos que se compran para la venta ó la materia prima que se transforma en un proceso de producción para posteriormente vender el producto terminado, es la compra y venta dentro de las actividades principales del negocio. Lo anterior, de acuerdo a las descripciones realizadas en el PLAN UNICO DE CUENTAS– Decreto 2650 de 1993 Como se puede apreciar, el rubro " Propiedad, planta y equipo", denominado también como "Activos Fijos", no forman parte del cálculo del KTNO dentro del componente financiero, razón por la cual bajo ninguna circunstancia dicho rubro podrá ser tenido en cuenta para determinar el mencionado KTNO.

Representante	MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA
Entidad	FUNDACION PICACHOS



Observación No. 144

PREGUNTA

Buenas tardes,

La pregunta es la siguiente:

¿Como se calcula el numero de Unidades de servicio habitables? si en el caso nuestro aparecemos con la siguiente información:

Financiera con capacidad de 4478
Técnico con 16979

y no entendemos como sale el otro resultado que aparece igual que lo financiero 4478.

Cordialmente

MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA
DIRECTOR EJECUTIVO
TELEFAX FLORENCIA (098) 4355474
TELEFAX NEIVA (098) 8750232
CELULAR 3168231281
FUNDACION PICACHOS
"La Alternativa para el Desarrollo Sostenible"

Respuesta

En relación a la pregunta del proponente, nos permitimos remitirlo al numeral 5.3 titulado DETERMINACIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO MÁXIMAS A OPERAR EN EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (GENERACIONES CON BIENESTAR).

En el aludido numeral, expresamente se indica "El ICBF determinará la capacidad máxima de Unidades de Servicio a atender por cada proponente en razón de la capacidad financiera y la experiencia específica acreditada, para el efecto habilitará hasta el número de Unidades de Servicio habilitables coincidente por el criterio financiero y de experiencia específica. En el evento en que en el ejercicio de determinación de unidades de servicio habilitados se genere un número con decimales, éste se acercará al entero más cercano" (negrilla fuera de texto).

Así pues, el proponente FUNDACIÓN PICACHOS tiene:

UDS Por Componente Financiero - 4.478
UDS Por Componente Técnico - 16.979
UDS Habilitables (coincidencia entre el criterio financiero y de experiencia específica) - 4.478

Representante	JULIO CESAR SANTIAGO RINCON
Entidad	FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y AGROPECUARIA DEL MAGDALENA FUNDASAPEMAG

Observación No. 145

PREGUNTA

SOLICITUD DE ACLARACION CONVOCATORIA CP002-2012

De acuerdo a las causales de rechazo expuestas por ustedes con relación a:

A) LA PRESENTACIÓN DEL CUPO CRÉDITO: nos permitimos aclarar lo siguiente, con el objeto de que se corrija esta causal de rechazo en nuestra propuesta.

1. La NOTA 4 es muy clara al expresar en el inciso 3: "el cupo crédito se tendrá como no presentado cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados.

2. La NOTA 7 al igual que lo expresado en la adenda no 2 son claros al señalar "los proponentes deberán tener en cuenta que la presentación del cupo crédito no es obligatoria.

3. FUNDASAPEMAG participo en unión temporal denominada. "Unión Temporal Para el Desarrollo del Magdalena" en la convocatoria CP 001-2012; en ella se anexo original del mismo cupo crédito en el folio No. 219 de dicha propuesta, el cual fue verificado y aceptado por el ICBF, siendo calificado como "CUMPLE". Este cupo crédito original (es el mismo que se entrego en la presente propuesta como copia) reposa en el ICBF en la sede nacional.

ESTO PARA DEMOSTRAR QUE EL DOCUMENTO APORTADO (CUPO CREDITO) ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL EXPEDIDO Y FIRMADO POR LA RESPECTIVA ENTIDAD BANCARIA Y QUE EN NINGUN CASO HEMOS PRESENTADO DOCUMENTO FRAUDULENTO QUE ATENTE CON EL PROCESO.

Como constancia de lo expuesto, favor remitirse al STOP 23 PAGINA 71 DE LA CONVOCATORIA.CP001-2012 EN EL PASO: lista de proponentes rechazados de fecha Abril 19 de 2012.

Por lo tanto solicitamos se replantee la causal de rechazo de nuestra propuesta en lo referente al cupo crédito, Además que este requisito es opcional tal como lo expresa los términos de referencia definitivos.

B) COMPONENTE TECNICO: En este componente se nos evalúa como: NO CUMPLE. Porque supuestamente el objeto social de nuestras experiencias no corresponde a las exigidas en la convocatoria.

Ante este concepto nos permitimos remitirlos al FOLIO NO: 19 de nuestra propuesta donde expresamente se estipula en el encabezado de la certificación expedida por el ICBF lo siguiente: " que la Fundación Para El Desarrollo Ambiental Social y Agropecuario del Magdalena FUNDASAPEMAG con NIT:819003512-4 ha celebrado contratos y convenios con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Magdalena, para la ejecución de programas de asistencia nutricional al escolar, y adolescentes, hogares comunitarios de Bienestar y operación prolongada de socorro y recuperación cuyo OBJETIVO ha sido la atención a población desplazada y vulnerable, realizando actividades de Acompañamiento psicosocial, fortalecimiento empresarial y reconstrucción de tejido social".

Les pregunto si objeto y objetivo no es lo mismo?



Y si se remiten al literal 3.3.2 página 32 de los pliegos definitivos en lo referente a la experiencia específica, entre comillas se resalta que el objeto debe contemplar. "Actividades educativas y /o formativas y/o de desarrollo social, humano, y/o comunitario y/o con familias y/o diferentes acciones de formación, desarrolladas con niños y/o niñas y/o adolescentes y/o jóvenes".

Es claro que las expresiones y/o determinan que se cumple con uno de los requisitos o con los dos, por tanto refiriéndonos a lo anterior se deduce que en la certificación anotada en el folio No. 19, nuestras experiencias cumplen con este criterio.

Por tanto solicitamos se revalúe el concepto del componente técnico que nos califico como no cumple.

C) COMPONENTE JURIDICO: El comité evaluador se equivocó en el concepto, ya que si revisan los documentos de la propuesta cumplimos con todo lo exigido y si revisan el detalle en la evaluación realizada por ustedes podrán darse cuenta que estamos evaluados como CUMPLE.

Por tanto solicitamos se corrija el concepto en la evaluación de este componente.

Esperamos se comprueben nuestras aclaraciones y se nos permita calificar en la primera fase, para de esta manera continuar con el proceso y evitar posteriores tramites jurídicos legales que empañarían el buen nombre de la entidad encargada del proceso.

Atentamente

JULIO CESAR SANTIAGO RINCON
Representante Legal
FUNDASAPEMAG

Respuesta

El proponente es RECHAZADO teniendo en cuenta el numeral 5 del Capítulo IV del pliego de condiciones "Causales de rechazo de las propuestas" "Cuando la información suministrada por el proponente no esté conforme a la realidad", toda vez que de acuerdo a la confirmación de la certificación de cupo de crédito con la entidad financiera, la Señora Anna María Díaz Splendiani, Gerente de Zona II Regional Norte expresó al Grupo evaluador mediante correo electrónico: "En respuesta a lo solicitado en el correo adjunto, nos permitimos informar que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y AGROPECUARIO DEL MAGDALENA identificada con NIT No. 819.003.512-4 no registra vínculo alguno con el Banco AvVillas". Así mismo, en confirmación telefónica de la certificación de cupo de crédito, la señora Yudy Restrepo, Gerente Av Villas Valledupar y el Señor Fabián Enrique Olivella, Subgerente Av Villas Valledupar, manifestaron al Grupo Evaluador no tener conocimiento de la certificación de cupo de crédito allegada por el proponente.

Representante	LUIS ANTONIO ROJAS LOPEZ
Entidad	UNION TEMPORAL BIENESTAR 2012

Observación No. 146

PREGUNTA

Bogotá D.C 31 de Julio de 2012

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.
Dirección de Contratación
Avenida Carrera 68 No 64C - 75
Ciudad

Referencia: Convocatoria pública No 002 de 2012 para solicitar ofertas que cumplan con los requisitos y especificaciones de ese pliego de condiciones para "Seleccionar propuesta para la Confirmación de la lista de oferentes habilitados con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el programa de promoción y prevención para la protección integral de niños, niñas y adolescentes (Generación con Bienestar) a nivel Nacional".

Asunto: Aclaración de los Estados Financieros entregados por la Fundación Universitaria San Alfonso- FUSA, integrante de la Unión Temporal Bienestar 2012

Respetado señores:

por medio de la presente, de la forma más respetuosa y entendiendo que no fuimos habilitados por la entidad en el procedimiento mencionado en la referencia, queremos puntualmente aclarar la observación realizada frente a los Estados Financieros presentados por la Fundación San Alfonso- FUSA.

El informe de evaluación presentado por ustedes señala que, "La información financiera presentada en el RUP no coincide con los informes presentados". Al respecto aclaramos que, por error involuntario se adjuntaron a la propuesta de referencia Estados Financieros iniciales. Valga aclarar que no estaban aprobados por el Consejo Superior (máximo órgano de la institución). Los Estados Financieros iniciales se prepararon para ser presentados en su momento al máximo órgano de la Universidad antes mencionado, para su aprobación. Días antes de presentar los mismos al consejo Superior de la Universidad, se hizo necesario realizar ajustes y se emitieron Estados Financieros oficiales los cuales fueron aprobados por el máximo órgano.

Los Estados Financieros iniciales no se han emitido a terceros y reposan en el archivo de la Universidad como papeles de trabajo al igual que los ajustes realizados para posterior emisión de estados definitivos.

Se anexa la evidencia de la información financiera emitida a entidades tales como: Ministerio de Educación Nacional (Portal SNIES), DIAN (Declaración de ingresos y patrimonio presentada en abril), actualización del Registro Único de Proponentes-RUP.

Por último, queremos aclarar que la diferencia presentada en la información financiera es de carácter habilitante por lo cual es factor de subsanación, razón por la cual en la segunda entrega de documentos de subsanación se entregaron los Estados Financieros definitivos los cuales no fueron tenidos en cuenta por el Comité Evaluador.

Solicitamos comedidamente, valorar los documentos anexos, darles la valoración que les asiste, y en consecuencia habilitar a esta institución para el procedimiento contractual de



la referencia.

Sírvase dar trámite a esta información, y despachar favorablemente la petición que contiene.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO ROJAS LÓPEZ
Representante Legal

MARIA ADIELA MORALES CUERVO
Contador

JOSE DEL CARMEN FREIRE TORRES
Revisor Fiscal

Respuesta

En relación con las observaciones del proponente UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR 2012, en relación a la calificación como rechazo del integrante Fundación Universitaria San Alfonso – FUSA, es preciso compartir las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con los pliegos de condiciones, el proceso de evaluación de la fase I de la Convocatoria se sintetizaba en tres (3) posibles evaluaciones:

- i) CUMPLE: en el evento en que el proponente cumpliera con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.
- ii) NO CUMPLE, cuando el proponente no cumpliera con uno o más de los requisitos exigidos, caso en el cual era posible la subsanación de dichos elementos hasta el cierre de la Audiencia de publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, capacidad en unidades de servicio y lista de habilitación.
- iii) RECHAZADO cuando el proponente se encontrara incurso en una o más de las causales descritas con toda precisión en el Capítulo IV del pliego de condiciones. En esta circunstancia, NO le es dado al proponente subsanar, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia su propuesta.

2. En el informe publicado el día 23 de julio de los corrientes, el equipo evaluador calificó como RECHAZADO en el aspecto financiero al proponente UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR 2012 por haberse configurado la causal descrita en el numeral 7 de la Adenda 2, que expresamente indica: "Se modifica el CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el sentido de incluir la siguiente causal de rechazo para la Fase I: PARA LA FASE I: Cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme".

3. Las inconsistencias presentadas entre la información en firme inscrita en el Registro Único de Proponentes y los Estados Financieros presentados por el proponente en la propuesta inicial radicada el día 16 de julio de 2012, han sido detalladamente explicadas en la Observación No. 113

4. En este punto, resulta obligatorio recordar al proponente, respecto del presente caso, el principio de derecho romano presente en nuestro ordenamiento *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, es decir, no es dado a nadie alegar a su favor su propia torpeza. De esta manera lo ha señalado la Corte Constitucional:

"(...) Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción de tutela resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial. Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la *bona fides*, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio (...)". Corte Constitucional. Sentencia T-213 de 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería.

5. Por lo anterior, el grupo evaluador mantiene la calificación de RECHAZADO, al proponente UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR 2012.

Representante	RUTHER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO
Entidad	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Observación No. 147

PREGUNTA

Doctor
DIEGO MOLANO
Director Nacional ICBF
Bogotá

Cordial saludo

El motivo de la presente es con el fin de darle a conocer algunas, vuelvo y repito algunas irregularidades que se vienen presentando en la convocatoria pública No. 002 de 2012, cuyo objeto es habilitar oferentes a nivel nacional para operar el programa de PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (Generaciones con Bienestar).



Dentro de estas irregularidades tenemos la siguiente:

A.- La Universidad del Magdalena fue rechazada en la primera fase de habilitación, según el comité evaluador y presentado "SUBSANACION", esta presentó sus pruebas y fue habilitada, esto es una violación infame a lo que establece los pliegos de condiciones definitivos, que reza así:

2.11 traslado del informe de verificación y observaciones al mismo

En ningún caso, las observaciones podrán completarse, modificarse o mejorarse, como pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones.

El documento publicado en la página oficial del ICBF en esta convocatoria denominado "Guía para la lectura e interpretación de resultados del informe de habilitación de fecha 23 de julio de 2012, manifiesta en la página 3 lo siguiente:

RECHAZADO Corresponde a aquellos proponentes que después de realizar la evaluación de la propuesta, se encuentra inmerso dentro de una o más CAUSALES DE RECHAZO de acuerdo a lo exigido por el "Pliego Definitivo de Condiciones". Estos proponentes NO tienen lugar a realizar subsanaciones sobre dichos aspectos.

B.- Existe una entidad denominada Asociación de Mujeres del Cesar, esta entidad no solo, NO hizo las respectivas SUBSANACIONES, en su componente financiero en el tiempo establecido por el cronograma para tal fin, sino que alteró sus balances de una manera descarada que a fecha de 9 de mayo de 2012 presentó en cámara de comercio de Valledupar un balance a corte 31 de diciembre del 2011 y el día 26 de junio presenta una actualización ante este mismo organismo de corte 31 de diciembre donde se observan, que estos dos documentos no presentan similitud lo cual nos supone a nosotros que el revisor fiscal, el contador y el representante legal están cometiendo un delito gravísimo, al alterar dichos informes y se burlaron del comité evaluador de la presente convocatoria al presentar unos balances que lo único que buscan es ajustarse a los pliegos definitivos por encima de todos y de todo, buscando algún beneficio que les permita operar este programa o mejor seguir siendo ellos quienes sigan operando los programas del ICBF en el Cesar. (ANEXAMOS ARCHIVOS PDF).

En los pliegos de condiciones definitivos y la adenda No.2 dice:

TITULO II COMPONENTE FINANCIERO

NOTA 2: En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, la verificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP.

CAPITULO IV; CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

PARA LA FASE I Y II:

8. Cuando el proponente no SUBSANE en debida forma su propuesta.

C.- Otro caso es el de la Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia, estos señores firmaron el contrato No.410 de 2009 con la Gobernación del Cesar por un valor de 256.900.000, este contrato no se ejecutó a cabalidad y en la actualidad la oficina de control interno y la secretaria de paz están elaborando la respectiva sanción por INCUMPLIMIENTO.

Otras de las cosas que me causan estufo es ver que esta entidad es liderada por Doña MARUGA PACHON, quien es la madre biológica del director del programa presidencial "LUCHA CONTRA LA CORRUPCION" el Doctor CARLOS FERNANDO GALÁN a lo cual me pregunto si esta entidad es encontrada en actos de corrupción quien la investigara; debería por ética y moral pública declararse impedida de participar en la convocatoria 002 de 2012 y en todas las convocatorias públicas por obvias razones de legalidad y transparencia.

Por estos motivos y muchos más que en transcurso de los días estaré haciéndole las respectivas observaciones.

Solicitamos el acompañamiento e intervención activa de la procuraduría general de la nación al proceso de invitación pública 002 de 2012.

Solicitamos al programa presidencial "LUCHA CONTRA LA CORRUPCION", hacer las respectivas averiguaciones que esclarezcan los casos mencionados anteriormente ya todas las observaciones, que otros ciudadanos han expuesto con antelación.

Notifíquese en la brevedad de la distancia a la central de contadores sobre las anomalías encontradas en algunos balances y la actitud dolosa e infame de algunos contadores públicos, quienes han tratado de asaltar los actos de buena fe y engañar al ICBF, abusando de sus competencias y atribuciones conferidas por la ley.

Que las veedurías ciudadanas, al igual que la procuraduría y otros organismos del estado estén presentes el día 2 de agosto en la audiencia pública de presentación de propuestas para la fase II, con el ánimo de velar por la transparencia y la igualdad de condiciones sin favoritismos ni preferencias regionales con algunos proponentes.

Atentamente,

CRISTIAN

Respuesta

I. RESPECTO DEL PROPONENTE UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

En relación a las observaciones planteadas en relación a la calificación del proponente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, nos permitimos compartir las siguientes consideraciones:

1. En la evaluación inicial de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, el Grupo Evaluador revisó los valores relativos a los ACTIVOS y PASIVOS CORRIENTES con corte al 31 de diciembre de 2011, tanto en el Registro Único de Proponentes (Folios 9 y 10 de la propuesta), así como en los estados financieros allegados por el proponente, identificando las siguientes diferencias:

ACTIVOS	BALANCE GENERAL PRESENTADO	RUP ALLEGADO
EFFECTIVO	\$ 31.275.927.000,00	



INVERSIONES	\$ 636.285.000,00	
DEUDORES	\$ 27.511.397.000,00	
INVENTARIO	\$ 734.971.000,00	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES:	\$ 60.158.580.000,00	\$ 35.849.327.000,00
PASIVOS	BALANCE GENERAL PRESENTADO	RUP ALLEGADO
CUENTAS POR PAGAR	\$ 2.887.711.000,00	
OBLIGACIONES LABORALES	\$ 6.873.224.000,00	
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	\$ 9.760.935.000,00	\$ 10.090.354.000,00

2. Con base en las diferencias identificadas, se calificó al proponente como RECHAZO, de acuerdo con la Adenda 2 de la Convocatoria, en el numeral 7, esto es, cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme.

3. No obstante, al examinar las consideraciones del proponente, así como, la documentación aportada de forma inicial al proceso, se pudo verificar que la información relativa a estados financieros fue publicada en el RUP el día 13 de julio de 2012. En este sentido, es evidente que la información financiera registrada en el RUP NO SE ENCONTRABA EN FIRME al momento de la presentación de la propuesta.

4. Ahora bien, el principio de legalidad de las sanciones implica necesariamente que la aplicación de las causales de rechazo de la presente convocatoria, debe responder exactamente a los supuestos de hecho establecidos. Así las cosas, se destaca que la Adenda 2 EXIGE para la aplicación de la causal de Rechazo que la INFORMACIÓN FINANCIERA a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el RUP SE ENCUENTRE EN FIRME al momento de la presentación de la propuesta.

5. En este sentido, es evidente para el Grupo Evaluador que, a pesar de la existencia de las diferencias entre los estados financieros presentados y el RUP, NO ES PROCEDENTE calificar a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, como RECHAZADO. Es así como, en la Observación No. 72 se soporta la modificación de la calificación en el aspecto jurídico del proponente como NO CUMPLE.

6. De conformidad con lo anterior, era perfectamente viable, en el contexto de la Convocatoria, que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA subsanara y aclarara las diferencias encontradas en su información financiera.

7. Así pues, mediante correos electrónicos recibidos el día 27 de julio de 2012, el proponente aportó el Balance General debidamente clasificado, así como, las notas de los mismos, explicando las diferencias.

8. De conformidad con todo lo anterior, el Comité Evaluador valida los documentos remitidos por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y califica, en el componente financiero, como CUMPLE.

II. RESPECTO DEL PROPONENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL CESAR

En relación a la observación planteada por el ciudadano respecto de la Asociación de Mujeres del Cesar, nos permitimos compartirle las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, es preciso destacar que el Equipo Evaluador indicó, desde el informe inicial de evaluación, que: "El proponente inscribió en el RUP con fecha 09 de mayo de 2012 los estados financieros a 31 de diciembre de 2011, un valor de \$ 258'054.000 en activos totales. Con fecha 29 de junio de 2012 volvió a inscribir los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 con unos activos totales de \$ 526'300.000, presentando una diferencia del 103,95% en comparación con el inicialmente inscrito. En el pasivo no corriente se encuentra registrado un pasivo con proveedores por valor de \$20'000.000, se requiere que el proponente reclasifique dicha cuenta al pasivo corriente, teniendo en cuenta el PUC para comerciantes establecido en el decreto 2650/1993. Se requiere certificación de las cuentas por cobrar a clientes de acuerdo con la edad de la cartera (numeral 5.1.3.1. nota 1)".

b) Ahora bien, el numeral 14 de la página 2 del pliego de condiciones expresamente indica que "el ICBF podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente". En este sentido, el Grupo Evaluador considera preciso analizar la documentación aportada por el proponente al proceso de evaluación de la presente Convocatoria.

- El Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, el día 29 de junio de 2012, a las 17:21:13, evidencia que la Asociación de Mujeres del Cesar inscribió, el día 9 de mayo de 2012, la siguiente información financiera a 31 de diciembre de 2012:

ACTIVO TOTAL	\$ 258.054.000,00
PASIVO TOTAL	\$ 69.770.000,00
ACTIVO CORRIENTE	\$ 133.114.000,00
PASIVO CORRIENTE	\$ 69.770.000,00
PATRIMONIO	\$ 188.284.000,00

- Luego, la Asociación de Mujeres del Cesar inscribió, el día 29 de junio de 2012, en virtud del artículo 6.1.2.4. del Decreto 734 de 2012, actualizó la información financiera a 31 de



diciembre de 2012, encontrándose las siguientes diferencias:

Concepto	Inscripción el día 9 de mayo de 2012	Inscripción el día 29 de junio de 2012	Diferencia (9 de mayo menos 29 de junio)	%
ACTIVO TOTAL	\$ 258.054.000,00	\$ 526.300.000,00	(\$ 268.246.000,00)	204%
PASIVO TOTAL	\$ 69.770.000,00	\$ 59.356.000,00	\$ 10.414.000,00	85%
ACTIVO CORRIENTE	\$ 133.114.000,00	\$ 458.800.000,00	(\$ 325.686.000,00)	345%
PASIVO CORRIENTE	\$ 69.770.000,00	\$ 39.356.000,00	\$ 30.414.000,00	56%
PATRIMONIO	\$ 188.284.000,00	\$ 466.944.000,00	(\$ 278.660.000,00)	248%

- Ahora bien, de conformidad con el Art. 6.3. de la Ley 1150 de 2007, la información relativa a la clasificación y a la calificación del proponente certificada en el RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso. Al respecto se han de tener en cuenta los siguientes aspectos importantes:

i) De conformidad con el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación (en el presente caso, de la publicación) de la actuación.

ii) Según el artículo 70 del Código Civil (artículo 62 de la Ley 4ª de 1913) indica que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. En el caso de la firmeza del RUP, el término para interponer recursos se ha de contar en días hábiles.

iii) Así las cosas, atendiendo a lo anterior, así como teniendo en cuenta que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno.

iv) En conclusión, toda información inscrita en el RUP queda en firme tan solo después de las 12 de la noche del décimo día hábil siguiente, es decir, a partir del décimo primer día hábil siguiente a la publicación del acto de inscripción.

- De acuerdo con lo anterior, la información financiera a 31 de diciembre de 2011, inscrita el día 9 de mayo de 2012, cobró firmeza el día 24 de mayo de 2012.

- No obstante, de conformidad con el Art. 6.3. de la Ley 1150 de 2007, la información financiera a 31 de diciembre de 2011 inscrita el día 29 de junio de 2012, cobró firmeza ÚNICAMENTE HASTA EL DÍA 17 de julio de 2012, ESTO ES, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REQUISITOS HABILITANTES FASE I.

c) Así las cosas, para el Equipo Evaluador es claro que, al 16 de julio de 2012, esto es, a la fecha de la AUDIENCIA PÚBLICA DE CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REQUISITOS HABILITANTES FASE I, la información financiera INSCRITA EN EL RUP y QUE SE ENCONTRABA EN FIRME ERA LA INSCRITA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2012.

d) Al revisar, los Estados Financieros aportados con la propuesta, respecto de la ÚNICA INFORMACIÓN FINANCIERA EN FIRME EL RUP, con corte a 31 de diciembre de 2011, se muestran las siguientes diferencias:

Concepto	Inscripción el día 9 de mayo de 2012	Estados Financieros aportados	Diferencia (9 de mayo menos Estados Financieros aportados)	%
ACTIVO TOTAL	\$ 258.054.000,00	\$ 526.300.000,00	(\$ 268.246.000,00)	204%
PASIVO TOTAL	\$ 69.770.000,00	\$ 59.356.000,00	\$ 10.414.000,00	85%
ACTIVO CORRIENTE	\$ 133.114.000,00	\$ 458.800.000,00	(\$ 325.686.000,00)	345%
PASIVO CORRIENTE	\$ 69.770.000,00	\$ 39.356.000,00	\$ 30.414.000,00	56%
PATRIMONIO	\$ 188.284.000,00	\$ 466.944.000,00	(\$ 278.660.000,00)	248%

e) En relación con lo anterior, la Adenda No. 2 del pliego de condiciones, numeral 7, modifica el CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el sentido de incluir la siguiente causal de rechazo para la Fase I: PARA LA FASE I: Cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme.

f) De conformidad con lo anterior, el Equipo Evaluador evidencia la necesidad de modificar la calificación frente al proponente Asociación de Mujeres del Cesar, en el sentido, de calificarlo como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

g) En este punto, es preciso destacar que de conformidad con la Sala de Casación Civil, en sentencia del diecinueve (19) de noviembre de 1999 (M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno. Exp. 5278.) y del veinticuatro (24) de octubre de 1994 (M.P. Dídimo Páez Velandía. Exp.1224), en la cual expresa que un acto jurídico ilegal no obliga ni al juez ni a las partes ya que de todos es sabido que éstos no causan ejecutoria.

h) En síntesis, se califica a la Asociación de Mujeres del Cesar como RECHAZADO, con fundamento en la causal de rechazo de la Adenda No. 2 numeral 7 del pliego de condiciones.

III. RESPECTO DEL PROPONENTE ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

Desde otra perspectiva, esto es, en relación con las observaciones realizadas a la Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia, es necesario tener en cuenta los siguientes



aspectos:

- El contrato 410 de 2009 suscrito con la Gobernación del Cesar mencionado en la observación, NO fue adjuntado por el proponente dentro del componente de experiencia técnica para la presente convocatoria.
- Así mismo, es necesario tener en cuenta que el equipo evaluador no encontró en la BASE DE DATOS del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, la existencia de actos administrativos en firme que impongan multas al proponente Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia, razón por la cual no le es procedente ninguna observación al respecto.
- De igual forma, es preciso indicar que el Grupo Evaluador no ha encontrado causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna en relación con el proponente Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia.
- Finalmente, en relación a las inquietudes sobre la transparencia y legalidad de la Convocatoria No. 002, es preciso indicarle al ciudadano que el proceso de evaluación, así como, los resultados del mismo han sido publicados en la página web del ICBF.

Representante	SANDRA PATRICIA ROMERO
Entidad	FUNDACION AVIZOR - FUNDAVIZOR

Observación No. 149

PREGUNTA

Cordial saludo, de manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar revisar la observación 128 publicada el día 31 de Julio toda vez que no compartimos la decisión del comité teniendo en cuenta lo siguiente.

Ni la solicitud de aclaración ni los pliegos de condiciones determinar la forma de las firmas por el contrario no hace alusión alguna si el documento debe ser validado como scanner o como documento con firma autógrafa, sin embargo como entidad comprometida con la transparencia de los procesos estatales y dando cumplimiento efectivo a las fechas pactadas en el cronograma del mismo, hicimos llegar a su entidad vía correo electrónico de manera inmediata y dentro de los términos propuestos por el ICBF la respuesta a las observaciones al proceso de habilitación, a lo cual el comité evaluador en la observación No 64 publicada el día 27 de Julio determino lo siguiente.

"COMPONENTE FINANCIERO

Se solicita que el documento donde se certifica el valor de las cuentas por cobrar menores a 90 días este con firmas autógrafas, por lo anterior, esta observación se mantiene hasta recibir el documento corregido."

Teniendo en cuenta que la publicación del mismo fue el día 27 de Julio y que como dice literalmente el dictamen "la observación se mantiene hasta ...(sic) " Por lo cual nuestra organización entiende que debe hacer llegar el documento firmado de manera autógrafa (No el requisito pues este fue cumplido dentro de los tiempos otorgados de subsanación vía correo electrónico, mas si el documento prueba, pues el requisito a merced de lo manifestado por el comité ya había sido avalado, quedando pendiente la entrega en forma física para lo cual aun sin ser día hábil fue enviado el día 28 de Julio vía correo físico a través de la guía No 7 180977978 con el animo de dar cumplimiento a la nota de la observación No 64. "esta observación se mantiene hasta recibir el documento corregido" .

Si bien es cierto nuestro documento de subsanación fue allegado en forma virtual y física dentro de los tiempos exigidos en los pliegos, también lo es que en ningún momento previo se hizo mención si este documento debería ser suscrito en forma digital o autógrafa y este requerimiento fue realizado de manera posterior aun a la misma acta de audiencia de fecha 27 de Julio, a lo cual con prontitud nuestra organización dio respuesta.

Es mas nos permitimos aclarar que en el informe detallado del acta de habilitación publicado del día 23 de Julio solo se hace referencia a que tipo de documentos debíamos subsanar, mas no se expresa el requisito de las firmas de manera autógrafa (Tampoco lo hicieron los pliegos de condiciones)

A merced de lo aquí manifestado solicito a su honorable entidad se sirva recibir como cumplido el requerimiento y se proceda a incluir a nuestra organización en la lista de habilitados para este proceso.

Agradecemos su amable atención

Respuesta

En atención a la observación realizada por el proponente, el Grupo Evaluador manifiesta lo siguiente:

Si bien es cierto que el pliego de condiciones de la Convocatoria no. 002 de 2012 del ICBF no indica expresamente que los documentos no puedan aportarse con firmas escaneadas, no debe el pliego –ni el Grupo Evaluador se encuentra en la obligación de hacerlo– recordar a los proponentes la legislación nacional vigente.

El artículo 11 de la Ley 446 de 1998 indica lo siguiente:

"ARTICULO 11. AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS. En todos los procesos, los documentos privados presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros."

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha indicado que tal presunción de autenticidad está ligada necesariamente a la suscripción del documento, es decir a que, en palabras de la Corte, éste se encuentre firmado. Así lo expresó dicha Corporación:

"Ahora bien, excepción hecha de los documentos emanados de terceros –al mismo tiempo de la que ulteriormente se referirá la Corte-, el legislador, en desarrollo de la arraigada presunción constitucional de buena fe en las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas (art. 83), estableció, primero en el Decreto 2651 de 1991 (art. 25) y luego –con algunas diferencias- en la Ley 446 de 1998 (arts. 11 y 12), que se reputan auténticos los documentos presentados por las partes dentro del marco de un proceso con el propósito de que sirvieran de prueba, como antaño se había preceptuado frente a los documentos públicos (art. 252 C. de P.C.). Mas, para que dicha presunción pueda predicarse, es indispensable que el documento se encuentre firmado por la parte contra quien se opone, en la medida que mediante la firma el que suscribe no sólo aprueba y hace suyo lo que en el escrito se contiene, sino que pone un signo visible y reconocible, el cual demuestra que el escrito parte de él y que está conforme con sus intenciones. Suprimida la firma, el escrito puede ser proyecto de documento, un borrador, pero nunca el documento, porque nadie lo ha aprobado ni lo ha hecho propio. De ahí que el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil, acorde con lo expresado, exija el reconocimiento expreso para que pueda ser apreciado un instrumento que no ha sido firmado, ni manuscrito por la parte contra quien se presenta.

"La firma es, pues, requisito imprescindible para que un documento tenga valor probatorio, ya que sin ella, salvo aceptación expresa de la parte o de sus causahabientes –según el caso- no podrá establecerse con certeza quién es el autor, esto es, lisa y llanamente su autenticidad, siendo necesario recordar que, por firma, se entiende "la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal" (art. 826 C. de Co.), omnicomprensiva noción –ex lege- que está en tono en la hora de ahora, con el empleo de los adelantos tecnológicos (cibernéticos, robóticos, informáticos, etc.), en virtud de los cuales se ha desarrollado el concepto de firma electrónica o digital que, según la Ley 527 de 1999, se acota de paso, tiene idéntica fuerza y efectos de la firma manuscrita, cuando se reúnan los requisitos –claro está- allí señalados relativos a la verificación de la individualidad de la misma (...)" (1)



Como se señaló, la Corte hace referencia a la firma digital introducida por la Ley 527 de 1999 en el ordenamiento jurídico colombiano. Tal ley, "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", establece claramente unos requisitos para la denominada firma digital(2) , requisitos que la certificación remitida por la FUNDACIÓN AVIZOR no cumple, pues "para la creación de la firma digital es preciso acudir a una entidad de certificación legalmente establecida, bien para recibirla, o para obtener su autorización en lo referente al método de generación. Tal afirmación se infiere del contenido de los artículos 30, numeral 4°, y 39, numeral 1°, de la ley 527 de 1999."(3) , así como se requiere que garantice su integridad, autenticidad y confidencialidad, requisitos que no pueden cumplirse sino previo cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 527 de 1999.

De tal manera, y como lo expresó la Corte, sin que el documento se encuentre firmado, no puede presumirse la autenticidad de aquel, pues no existe vínculo alguno en el que se fundamente tal presunción. En otras palabras: "Bien es sabido que la autenticidad del documento es un requisito ineludible de su eficacia, de modo que puede asentarse, y así lo hace la Corte, que cuando carece de ella, es decir, cuando no se tiene certeza de quién es su autor, el mismo está desprovisto de cualquier vigor probatorio, de modo que le está vedado al juzgador adentrarse más allá en su estimación; por supuesto que todo el examen se agota y detiene en esa consideración." (4)

Ahora bien, en el caso concreto, el pliego de condiciones señala expresamente en la Nota 2 del numeral 5.1.3.1 que "En caso que en el balance general, las cuentas por cobrar a clientes, no se encuentren subclasificadas en iguales o menores a 90 días y mayores a 90 días, el proponente individual y el integrante del proponente plural deberán allegar certificación donde se establezca tal información, firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal según el caso." Precisamente, ante la situación anterior se encontraba el proponente, y en razón a ello el Grupo Evaluador, en el informe de habilitación publicado en la página del ICBF el día 23 de julio de 2012, le indicó detalladamente a aquel en el aparte denominado "Verificación de Estados Financieros Fase de Habilitación" lo siguiente:

"Se solicita al proponente enviar certificación emitida por el contador, revisor fiscal y el representante legal, en la cual se discrimine las cuentas por cobrar a clientes menores a 90 días a 31 de diciembre de 2011, con el fin de calcular el KTNO. Lo anterior, de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones en su capítulo V numeral 5.1.3.1. NOTA 2."

Tratándose específicamente de la certificación allegada por el proponente en el término de traslado del informe y en la que se dice intervienen los señores Edgar Cobo Medina, como Contador Público, Arsenio R. Delgado como Revisor Fiscal y la señora Sandra Romero en calidad de Representante Legal de la entidad, no puede evidenciarse en aquella firmas autógrafas (art. 826 C. de Co.) de las personas señaladas y, como se indicó, tampoco constituyen firma digital de acuerdo a lo contemplado en la Ley 527 de 1999. Por lo tanto debe concluirse necesariamente que el documento allegado por el proponente no se encontraba firmado. Así, sobre el documento presentado por el proponente con el ánimo de subsanar la observación realizada por el Grupo Evaluador no recae presunción de autenticidad, es decir, no existe el vínculo entre los sujetos que se dice intervienen y el documento en sí mismo, y por evidentes razones, no se subsanó la observación del componente financiero realizada al proponente.

Ahora bien, no sobra recordar que lo solicitado al proponente era la certificación donde se indicara el valor de las cuentas por cobrar menores a 90 días con firmas autógrafas, mas no se instó a que aquel remitiera al ICBF el documento original de tal certificación. Es aquí donde no debe confundirse la solicitud del documento suscrito con firmas autógrafas (solicitud hecha por el Grupo Evaluador) con la solicitud de documento en original, pues el Grupo no solicitó en ningún momento tal certificación en original, sino que su observación estaba dirigida a la remisión de tal certificación con firmas autógrafas, toda vez que el pliego de condiciones de la convocatoria indica expresamente los documentos que deben ser allegados en original, documentos dentro de los que no se encuentra la certificación que indique lo exigido en la Nota 2 del numeral 5.1.3.1 del pliego de condiciones. En cuanto a los términos establecidos en la convocatoria para la entrega de los documentos con el fin de subsanar, el AVISO publicado en la página de internet del ICBF el día 25 de julio de 2012 dejó en claridad éste aspecto al indicar:

El AVISO dentro de la Convocatoria No. 002 de 2012 publicado en la página de internet del ICBF indicaba expresamente: "QUE TENIENDO EN CUENTA LAS DIVERSAS OBSERVACIONES RECIBIDAS ACERCA DE LA FECHA HASTA LA CUAL LOS PROponentES PODRÁN HACER ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACION DE LA FASE I, EL ICBF ACLARA QUE LOS MISMOS SE RECIBIRÁN EN EL TERMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE HABILITACION Y EN EL TRANSCURSO DE LA AUDIENCIA DE LECTURA DE LA LISTA DE HABILITACION, POR LO TANTO EN EL INFORME FINAL SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACION RECIBIDOS HASTA EL FINAL DE LA CITADA AUDIENCIA."

Es así como la FUNDACIÓN AVIZOR, al no haber allegado la certificación en debida forma (es decir firmada de acuerdo a la legislación nacional y en tiempo) solicitada por el Grupo Evaluador mediante el informe de habilitación publicado en la página web del ICBF, incurrió en la causal octava (8°) de rechazo establecida en el pliego de condiciones, esto es "Cuando el proponente no subsane en debida forma su propuesta". Por lo tanto, la calificación final para el proponente FUNDACIÓN AVIZOR es RECHAZADO.

(1). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 4 de septiembre de 2000. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo. Exp. 5565.

(2). De acuerdo al literal c. del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, la firma digital "se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación."

(3). Becerra León, Henry Alberto. Derecho Comercial de los Títulos Valores. 5ª edición. Ediciones Doctrina y Ley. 2010.

(4). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 16 de diciembre de 2010. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 1074

Representante	OMAR PEÑA MERA
Entidad	ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL SIGLO 21

Observación No. 150

PREGUNTA

Tenoendo en cuenta la información suministrada en la pagina WEB del ICBF donde dice que Los interesados podrán enviar las observaciones o sugerencias mediante escrito radicado en la oficina de Gestión Documental de la Sede de la Dirección Nacional , ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C – 75 de Bogotá D. C., dirigidas a la Dirección de Contratación o través del correo electrónico conserniente a la CONVOCATORIA NUMERO 002 DEL 2012 y que desde el día 28 de julio del año 2012 por medio de derecho de petición la ASOCIACIÓN SIGLO 21 observa que hay inconsistencias dentro de la audiencia del pasado 27 de julio del año 2012, donde se leen unos resultados y luego en la pagina WEB salen otros, como institución interesada en hacer parte de la lista de habilitantes aun estamos a la espera de la respuesta de nuestro DERECHO DE PETICIÓN oh por lo menos que nuestro DERECHO DE PETICIÓN sea publicada en las observaciones de la pagina WEB con su respectiva respuesta del por que nos sacaron del proceso aun habiendo cumplido a cabalidad con todos los documentos subsanables.

muchas gracias por la atención prestada.

CORDIALMENTE,

ANDREA VILLANUEVA VIVAS
RESPRESENTATE ASOCIACIÓN SIGLO 21



Respuesta

En relación a las observaciones, el Grupo Evaluador se permite relajar las siguientes consideraciones:

1. Respecto del aspecto jurídico, el Grupo Evaluador validó que en la carpeta de subsanación, el proponente aportó (folios 6, 9 y 10) la copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal y la carta de presentación de la propuesta debidamente diligenciada.
2. Por otra parte, en relación al componente técnico, en la Observación No. 96 publicada en la página web del ICBF, se estudio, con todo detalle si se validaban o no los contratos aportados, junto con la propuesta inicial.
3. No obstante lo anterior, es preciso destacar que, en todo caso, el proponente fue calificado como NO CUMPLE en el aspecto financiero, de acuerdo con lo siguiente:
 - En el informe publicado el día 23 de julio de los corrientes, el equipo evaluador calificó como NO CUMPLE en el aspecto financiero al proponente ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL SIGLO 21, entre otras causales, porque NO se presentó la certificación a los estados financieros acorde con lo exigido en el título II, numeral e).
 - El día 27 de julio de 2012, durante la Audiencia de publicación de las respuestas a las observaciones de la habilitación de oferentes, capacidad en unidades de servicio y lista de habilitación, el proponente aportó una carpeta de subsanación en 151 folios, la cual fue detenidamente estudiada por el Grupo Evaluador.
 - Así mismo, en el transcurso de la audiencia se da lectura pública a la respuesta a la observación de la ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL SIGLO 21, indicándole "No obstante, no se valida la certificación de Estados Financieros porque no se encuentran acorde con el artículo 37 de la ley 222 de 1995, que define los estados financieros certificados como los suscritos por el representante legal y el contador público que los hubiere preparado. Así mismo, se solicita certificación discriminada de la edad de las cuentas por cobrar - Clientes - iguales o menores a 90 días. (Numeral 5.1.3.1, Nota 1). En consecuencia, el componente financiero se califica como NO CUMPLE".
 - La respuesta a la observación es clara en especificar los dos (2) aspectos que continuaban generando la calificación de NO CUMPLE en el aspecto financiero: i) la certificación de Estados Financieros y, ii) la certificación discriminada de la edad de las cuentas por cobrar - Clientes - iguales o menores a 90 días. En este punto se anota que la certificación discriminada de la edad de las cuentas por cobrar - Clientes - iguales o menores a 90 días fue allegada oportunamente al proceso de evaluación.
 - No obstante, la **Certificación de Estados Financieros NO FUE APORTADA OPORTUNAMENTE AL PROCESO, circunstancia que genera el RECHAZO del proponente, con fundamento en el numeral 8 del Capítulo IV del pliego de condiciones, esto es, cuando el proponente no subsane en debida forma su propuesta.**
 - **Al respecto, es preciso indicarle al proponente que en la subsanación de la propuesta aportó un documento que pretendía hacer valer como certificación de los estados financieros suscrito por el Revisor Fiscal de la entidad. Sin embargo, se destaca que, de conformidad con el artículo 37 de la ley 222 de 1995, los estados financieros certificados son aquellos que se encuentran suscritos por el representante legal y el contador público que los hubiere preparado.**
 - Los argumentos anteriores, fueron dados a conocer al proponente en la Observación No. 126, publicada en la página web del ICBF.
4. De acuerdo con lo anterior, se mantiene la causal de RECHAZO del proponente ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL SIGLO 21.

Representante	RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO
Entidad	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Observación No. 151

PREGUNTA

Señores
Dirección de Contratación
ICBF Sede Nacional
Bogotá D.C.

Referencia: Convocatoria Pública N°002 de 2012

Dentro del proceso de la referencia que viene adelantando el ICBF a nivel nacional, que tiene por Objeto: "EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS CON LOS CUALES EL ICBF PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE APOORTE PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (GENERACIONES CON BIENESTAR) A NIVEL NACIONAL", persisten las inconsistencias y los ojos vendados de los demás participantes y de los mismos funcionarios que hacen parte del comité evaluador en cuanto a algunos conceptos emitidos, específicamente la denominada Universidad del Magdalena, a diferencia que si aplican los criterios de habilitación y causales de rechazo a otras entidades como es el caso que se expone en la última publicación de respuestas extemporaneas, se evidencia claramente de parte del comité evaluador las directrices o causales de RECHAZO para otras entidades, pero que con la excepción que no aplican para la Universidad del Magdalena, anotando lo siguiente:

Observación: "...B.- Existe una entidad denominada Asociación de Mujeres del Cesar, esta entidad no solo, NO hizo las respectivas SUBSANACIONES, en su componente financiero en el tiempo establecido por el cronograma para tal fin, sino que altero sus balances de una manera descarada que a fecha de 9 de mayo de 2012 presento en cámara de comercio de Valledupar un balance a corte 31 de diciembre del 2011 y el día 26 de junio presenta una actualización ante este mismo organismo de corte 31 de diciembre donde se observan, que estos dos documentos no presentan similitud lo cual nos supone a nosotros que el revisor fiscal, el contador y el representante legal están cometiendo un delito gravísimo, al alterar dichos informes y se burlaron del comité evaluador de la presente convocatoria al presentar unos balances que lo único que buscan es ajustarse a los pliegos definitivos por encima de todos y de todo, buscando algún beneficio que les permita operar este programa o mejor seguir siendo ellos quienes sigan operando los programas del ICBF en el Cesar. (ANEXAMOS ARCHIVOS PDF). En los pliegos de condiciones definitivos y la adenda No.2 dice: TITULO II COMPONENTE FINANCIERO NOTA 2: En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, la verificación financiera habilitante se realizara con la información inscrita en el RUP.

En la respuesta a esta observación dice: Ahora bien, de conformidad con el Art. 6.3. de la Ley 1150 de 2007, la información relativa a la clasificación y a la calificación del



proponente certificada en el RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación, siempre que no sea objeto de recurso.

Para el caso de la Universidad del Magdalena en la página 9 del RUP expresa que "el día 13 de julio de 2012 el proponente se actualizo en el registro único de proponentes bajo el número 0009856 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se registro en el registro único empresarial el día 13 de julio de 2012". Por lo anterior de acuerdo al cronograma establecido se llevo a cabo la Audiencia pública de Cierre del proceso y entrega de documentos que acreditan requisitos habilitantes Fase I el día 16 de Julio de 2012 a las 10:00 a.m., fecha y hora en la cual el RUP de la entidad mencionada NO SE ENCONTRABA EN FIRME y en el informe publicado el 23 de Julio de 2012 en la página web del ICBF la Universidad del Magdalena aparece con concepto general RECHAZADO expresando el comité evaluador en el aspecto financiero lo siguiente:

La información financiera presentada en el RUP no coincide con los informes presentados.

La información presentada en el RUP y/o Estados Financieros no es consistente o no se encuentra completa, acorde con lo exigido en el pliego definitivo de condiciones Título II, nota al pie 4 "Numeral 5.1.3.1".

A este documento anexamos el RUP de la Universidad del Magdalena, donde se evidencian claramente las fechas de modificación, que incluso dicha entidad incurre en falsedad de información o como lo llamaríamos en nuestro país ACOMODO o MAQUILLAJE a los estados financieros presentados a 31 de diciembre de 2011 para poder participar de esta convocatoria.

Esperamos que den una respuesta válida a esta observación y no sigan manteniendo en la lista de habilitados a entidades que no han cumplido a cabalidad con el proceso. Recordemos que estamos a punto de una adjudicación y de hecho requerimos de entidades con experiencia en el manejo de Programas del Instituto y no Instituciones que nunca han suscrito un contrato con el ICBF y que tratan de empañar la transparencia de esta convocatoria.

Atentamente,

José Luis Suarez Roca

Respuesta

En relación a las observaciones planteadas en relación a la calificación del proponente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, nos permitimos compartir las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, es preciso indicar al ciudadano José Luis Suarez Roca que el Grupo Evaluador ha actuado con total transparencia, integridad y objetividad en la calificación de los proponentes, es así, como los fundamentos y consideraciones que se han aplicado, tanto en la evaluación como en la respuesta a las observaciones, se atienen única y exclusivamente a la Ley y al pliego de condiciones. En este sentido, no es de recibo la afirmación de quien plantea la observación relativa a que "persisten las inconsistencias y los ojos vendados de los demás participantes y de los mismos funcionarios que hacen parte del comité evaluador en cuanto a algunos conceptos emitidos, específicamente la denominada Universidad del Magdalena, a diferencia que si aplican los criterios de habilitación y causales de rechazo a otras entidades como es el caso que se expone en la última publicación de respuestas extemporaneas (...)".

2. Ahora bien, con el fin de aclararle al ciudadano las alegadas inconsistencias es preciso recordarle que son DOS SITUACIONES FÁCTICAS completamente diferentes las que se presentan, tal y como se explicita a continuación:

- El Registro Único de Proponentes presentado por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta el día 13 de julio de 2012, indica que la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2011, fue registrada una sola vez el día 13 de julio de 2012. Por el contrario, en el RUP presentado por la ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL CESAR se evidencia dos (2) registros relativos a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2011. **Resulta innegable que la presencia de dos situaciones de hecho diferentes, necesariamente implican el estudio de las consecuencias jurídicas de forma independiente.**

-En este punto es preciso rescatar que la causal de RECHAZO consagrada en el numeral 7 de la Adenda 2 de la Convocatoria, se aplica cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el Registro Único de Proponentes, SIEMPRE Y CUANDO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FIRME.

- Así pues, en cuanto a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, a pesar que al examinar la información del RUP y los estados financieros se encontraron discrepancias, NO ES POSIBLE aplicar la causal de rechazo antes mencionada por cuanto la información registrada en el RUP **NO SE ENCONTRABA EN FIRME** al momento de la presentación de la propuesta. Se destaca, entonces, que el principio de legalidad de las sanciones implica necesariamente que la aplicación de las causales de rechazo de la presente convocatoria, debe responder exactamente a los supuestos de hecho establecidos. Así las cosas, se destaca que la Adenda 2 EXIGE para la aplicación de la causal de Rechazo que la INFORMACIÓN FINANCIERA a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el RUP SE ENCUENTRE EN FIRME al momento de la presentación de la propuesta.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Título II del pliego de condiciones, establece que la verificación financiera se realizará respecto de los Estados Financieros aportados, salvo que la información inscrita en RUP se encuentre en firme. Así las cosas, la verificación financiera del proponente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA se realizó respecto de los estados financieros aportados. (Sobre el particular: Ver. Observación No. 109, 135 y 139)

- Situación muy diferente posee la ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL CESAR, por cuanto, en este caso particular, se evidencian dos inscripciones: i) la primera, de fecha 9 de mayo de 2012, la cual cobró firmeza el día 24 de mayo de 2012 y, ii) la segunda, de fecha 29 de junio de 2012, la cual cobró firmeza el día 17 de julio de 2012. Así las cosas, es claro que a la fecha de presentación de la propuesta, esto es, 16 de julio de 2012, la **ÚNICA INFORMACIÓN FINANCIERA EN FIRME A 31 DE DICIEMBRE DE 2012, era la inscrita el día 9 de mayo de 2012.**

Por lo anterior, al evaluar los estados financieros aportado, respecto de la información financiera EN FIRME, con corte a 31 de diciembre de 2011, se encontraron las siguientes diferencias:

Concepto	Inscripción el día 9 de mayo de 2012	Estados Financieros aportados	Diferencia (9 de mayo menos Estados Financieros aportados)	%
----------	--------------------------------------	-------------------------------	--	---



República de Colombia
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

Prosperidad
para todos

ACTIVO TOTAL	\$ 258.054.000,00	\$ 526.300.000,00	(\$ 268.246.000,00)	204%
PASIVO TOTAL	\$ 69.770.000,00	\$ 59.356.000,00	\$ 10.414.000,00	85%
ACTIVO CORRIENTE	\$ 133.114.000,00	\$ 458.800.000,00	(\$ 325.686.000,00)	345%
PASIVO CORRIENTE	\$ 69.770.000,00	\$ 39.356.000,00	\$ 30.414.000,00	56%
PATRIMONIO	\$ 188.284.000,00	\$ 466.944.000,00	(\$ 278.660.000,00)	248%

Es evidente que, en este caso, sí es aplicable lo indicado en la Adenda No. 2 del pliego de condiciones, numeral 7, por la cual se modifica el CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el sentido de incluir la siguiente causal de rechazo para la Fase I: PARA LA FASE I: Cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2011 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme.

3. En todo caso se indica al ciudadano que las reglas aplicables a la firmeza de las inscripciones en el RUP son claramente objetivas y de naturaleza legal, como se procede a explicar:

i) De conformidad con el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación (en el presente caso, de la publicación) de la actuación.

ii) Según el artículo 70 del Código Civil (artículo 62 de la Ley 4ª de 1913) indica que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. En el caso de la firmeza del RUP, el término para interponer recursos se ha de contar en días hábiles.

iii) Así las cosas, atendiendo a lo anterior, así como teniendo en cuenta que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno.

iv) En conclusión, toda información inscrita en el RUP queda en firme tan solo después de las 12 de la noche del décimo día hábil siguiente, es decir, a partir del décimo primer día hábil siguiente a la publicación del acto de inscripción.

4. De conformidad con todo lo anterior, es evidente que NO son comparables las situaciones fácticas entre los dos proponentes, situación que justifica plenamente los efectos jurídicos en cada uno de los casos.